

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la **Dra. Samara del Pilar Agudelo Castaño con T.P. 188.638** del C.S.J. en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente y coincide el correo aportado en la demanda con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y el indicado en el poder.

Los demandados Carlos Eduardo Martínez Herrera con cédula de ciudadanía N° 71.710.651 y Ángela Patricia Montoya Mejía con c.c. 39.449.896 no se encontraron en el listado de personas en liquidación.

Paula Andrea Escobar

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conjunto Residencial Atavanza Etapas I y II P.H
Demandado	Carlos Eduardo Martínez Herrera Ángela Patricia Montoya Mejía
Radicado	0500140 03 013 2022 00791 00
Auto	Interlocutorio No. 2353
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda fue debidamente subsanada y se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y al artículo 48 de la ley 675 de 2001, se libraré la orden de pago en los términos solicitados.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo a favor del **Conjunto Residencial Atavanza Etapas I y II P.H**, en contra de los señores **Carlos Eduardo Martínez Herrera y Ángela Patricia Montoya Mejía** por las siguientes cuotas de administración:

CUOTA MES	DESDE	HASTA	MORA DESDE	VALOR CUOTA ORDINARIA
Febrero	01/02/2021	28/02/2021	01/03/2021	\$104.069
Marzo	01/03/2021	31/03/2021	01/04/2021	\$141.257
Abril	01/04/2021	30/04/2021	01/05/2021	\$141.257
Mayo	01/05/2021	31/05/2021	01/06/2021	\$141.257
Junio	01/06/2021	31/06/2021	01/07/2021	\$143.500
Julio	01/07/2021	31/07/2021	01/08/2021	\$143.500
Agosto	01/08/2021	31/08/2021	01/09/2021	\$143.500
Septiembre	01/09/2021	30/09/2021	01/10/2021	\$143.500
Octubre	01/10/2021	31/10/2021	01/11/2021	\$143.500
Noviembre	01/11/2021	30/11/2021	01/12/2021	\$143.500
Diciembre	01/12/2021	31/12/2021	01/01/2022	\$143.500
Enero	01/01/2022	31/01/2022	01/02/2022	\$143.500
Febrero	01/02/2022	28/02/2022	01/03/2022	\$143.500
Marzo	01/03/2022	31/03/2022	01/04/2022	\$143.500
Abril	01/04/2022	30/04/2022	01/05/2022	\$158.000
Mayo	01/05/2022	31/05/2022	01/06/2022	\$158.000
Junio	01/06/2022	30/06/2022	01/07/2022	\$158.000

SEGUNDO: Por los intereses moratorios a la tasa del 1.5% del bancario corriente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de mora de cada una de las cuotas hasta que se efectuó el pago total de la obligación por cada una de las cuotas adeudadas.

Por las demás cuotas de administración que se sigan causando hasta la fecha de expedición de la sentencia, siempre y cuando se encuentren acreditadas con la respectiva certificación expedida por la administración de la copropiedad.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **Dra. Samara del Pilar Agudelo Castaño con T.P. 157.745** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: En caso de pretender notificar a la parte demandada a través de mensaje de datos, se advierte que deberá cumplir con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello a la cual deberá adjuntar también el auto inadmisorio de la demanda con el cumplimiento de requisitos.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

LMWT

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 111 Fijado en un
lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
05 DE JULIO DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764bf2b40cc15b5dff0801121a925a2185c08ea86ddb6f76fa573c7d87d24a29**

Documento generado en 04/07/2023 02:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>